

**FONDO DE EMPLEADOS DE BBVA
FOE
(27 de noviembre de 2019)**

**REGLAMENTO DEL COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS
SERVICIOS DE AHORRO.**

Por medio del cual se reglamenta el Compromiso Económico de los asociados y los servicios de Ahorro del FOE.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de BBVA "FOE", en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos fundamentales del FOE es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, el FOE puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la Ley, especialmente conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 22 y 23 del Decreto Ley 1481 de 1989, establecen que los Fondos de Empleados están autorizados para recibir aportes sociales individuales y ahorro permanente de sus asociados, así como prestar servicios de ahorro y crédito, exclusivamente a sus asociados, en las modalidades, con los requisitos, condiciones y garantías que establezcan las normas que reglamenten la materia, entre ellas las referidas al fondo de liquidez y las de regulación prudencial que incluye indicador de solidez, así como límites individuales en las operaciones de captación y colocación.

Que de conformidad con el estatuto del FOE, los servicios de ahorro se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que el estatuto del FOE, en sus artículos 39, 40, 41, 42, 43 y 44, establece en forma general la obligatoriedad, características y devolución de los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados, así como las de realizar otras modalidades de ahorro voluntario y la destinación e inversión de los aportes y depósitos de ahorros.

Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro.

ACUERDA:



TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL ACUERDO. El propósito de este acuerdo es el de reglamentar el Compromiso Económico de los asociados y los servicios de Ahorro del FOE.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL SERVICIO. El servicio de ahorro del FOE, tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y estimular entre los asociados del FOE, la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras partiendo de sus propios recursos, y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.
2. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.
3. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos aplicando los principios de las entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de ahorro que éste acuerdo establece.

El asociado tiene la obligación de suministrar y actualizar la información de vinculación y autorización de descuentos de nómina o pensión a cualquier programa o servicio de ahorro, la declaración de origen de fondos, grupo familiar de beneficiarios y los demás requisitos exigidos legalmente, en los formatos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS Y OBLIGACIONES LEGALES. De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados del FOE, en las diversas modalidades de ahorro gozarán de las ventajas que establezca la Ley, y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan.

En todo caso el FOE, dará estricto cumplimiento a las obligaciones legales de retención en la fuente y gravamen a los movimientos financieros, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro, para lo cual deberá efectuar las retenciones correspondientes sin sujeción a las condiciones especiales de los retiros en el momento en que el interés se abone en cuenta.

Así mismo la administración del FOE, dará estricto cumplimiento a las obligaciones y exigencias legales sobre SARLAFT; Fondo de Liquidez, así como a las políticas y criterios de evaluación, medición, monitoreo y control de riesgos de liquidez; a las normas de regulación prudencial como indicador de solidez, límites individuales de captaciones y colocaciones, que se encuentran incorporados en el Libro 2, Parte 11, Capítulos 1 y 2 del Título 5, y los Capítulos 1, 2 y 3 del Título 7 del Decreto 1068 de 2015.





TÍTULO II SERVICIO DE AHORRO

CAPÍTULO PRIMERO APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.

ARTÍCULO 5. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. De conformidad con el Estatuto del FOE, los asociados se obligan a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco y el diez por ciento (5% - 10%) de su remuneración mensual, así como de las primas semestrales devengadas, o de su mesada pensional, según sea el caso, ambos conceptos ajustados a la unidad de mil más próxima, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y ajustables automáticamente con el incremento de su salario, salvo los asociados que reciban un salario integral o superior, quienes podrán aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente mínimo al tres punto tres por ciento (3.3%) de su remuneración, o mesada pensional. La base mínima de aportación será el equivalente al salario mínimo mensual legal vigente.

Los asociados independientes deberán pagar sus obligaciones a más tardar el último día hábil de cada mes mediante los mecanismos establecidos por la Administración del FOE.

La asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios con fines determinados. En igual forma los asociados podrán efectuar aportes adicionales voluntarios en cualquier momento, de conformidad con la reglamentación que establezca la Junta directiva.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a la cuenta de aportes sociales individuales y el restante noventa por ciento (90%) a la cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 6. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y en los reglamentos. Se tendrán como base para el apalancamiento de crédito y quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el FOE. Son inembargables y no pueden ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados solo en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto.

Los Aportes Extraordinarios están constituidos por las cuotas aprobadas por la Asamblea General de Asociados o Delegados con destino a Aportes Sociales para fines específicos y períodos de tiempo fijados por este organismo.

ARTÍCULO 7. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes se sujetarán a lo establecido sobre la materia en la Ley, en el Estatuto y en los reglamentos, se tendrán como base para el apalancamiento de crédito pero quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el FOE, son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros y no podrán ser objeto de reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones, en consecuencia, solo se compensarán o se reintegrarán al asociado cuando éste pierda el carácter de asociado. Los asociados de FOE podrán incrementar estos ahorros, en cualquier cuantía y época.

La Junta Directiva tiene la facultad de autorizar el pago de intereses sobre los ahorros permanentes conforme al presupuesto aprobado para cada año o a los resultados presentados en cada ejercicio económico.

Los ahorros permanentes de los asociados no forman parte del patrimonio del FOE y, en caso de disolución, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 8. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los aportes y ahorros serán reintegrados o compensados únicamente cuando éste pierda el carácter de asociado, de igual forma asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el FOE les devuelva sus aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previa las compensaciones y deducida su participación en la pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FOE, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año. En este evento se reconocerán intereses promedio equivalentes a los reconocidos en ahorros a la vista del sector financiero, sobre los saldos pendientes de entrega a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de que al realizar los cruces y compensaciones resultare saldo a cargo del asociado, se reportará dicho valor para descontar de su liquidación final del contrato laboral.

Si al momento de la solicitud de retiro del asociado, el FOE presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El FOE podrá devolver aportes siempre y cuando no se afecte el monto mínimo irreducible; esto con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales, y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

Se entenderá que al ex asociado que en el término de tres (3) años, no ha reclamado los saldos existentes por cualquier concepto a su favor, le han prescrito dichos saldos y autoriza al FOE para trasladarlos a los Fondos sociales. El término se contará a partir de la fecha de notificación al ex asociado por el medio más idóneo.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata el último inciso del presente Artículo se destinarán exclusivamente a fortalecer los Fondos Sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO VOLUNTARIO.

ARTÍCULO 9. MODALIDADES DE AHORRO. El FOE podrá recibir únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en las siguientes modalidades:

1. Ahorro a Término o C.D.A.T.
2. Ahorro Contractual.

CAPITULO TERCERO. AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T.

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN. Se entiende por Depósito de Ahorro a Término, el contrato o acuerdo por medio del cual un asociado a título personal deposita en las cuentas del Fondo de Empleados BBVA, una cantidad de dinero, a un plazo o termino fijo determinado y el FOE de restituirlo al vencimiento del término convenido, reconociendo unos rendimientos financieros calculados con la tasa de interés pactada; en el plazo acordado en el momento de su constitución.

Como soporte el FOE expedirá, una vez recibido el depósito, un Certificado de depósito de Ahorro a Término “C.D.A.T.” como documento contentivo de dicho contrato suscrito por el Gerente o quien haga sus veces el cual podrá ser impreso o virtual.

ARTICULO 11. CARACTERISTICAS. Este depósito de ahorro tendrá además las siguientes características:

1. El CDAT emitido por el FOE solo se constituirá a nombre del asociado activo, no constituye título valor y, en consecuencia, no es negociable, ni transferible por endoso, ni canjeable, ni fraccionable.
2. El plazo mínimo de constitución será de 90 días, de ahí en adelante por periodos superiores hasta 540 días o más.
3. El CDAT se expedirá por un plazo fijo determinado y solo será redimible por su titular a la fecha de su vencimiento. Tampoco se permitirán retiros parciales durante su vigencia.
4. Los recursos captados por esta modalidad de CDAT y ahorros contractuales, serán colocados preferiblemente en créditos a corto y mediano plazo.
5. Tal documento no puede ser expedido al portador.
6. Inembargabilidad: estos depósitos gozan de beneficio de inembargabilidad, hasta las cuantías que fije el Gobierno Nacional.
7. Tributación: estos depósitos y sus rendimientos estarán sujetos a las retenciones en la fuente y demás impuestos y deducciones tributarias que establezca el gobierno nacional con cargo al titular del depósito.

PARAGRAFO: Todo depósito igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) Mcte, deberá anexar el certificado de origen de fondos SARLAFT establecido en el FOE.

ARTÍCULO 12. CUANTÍA DE DEPÓSITO INDIVIDUAL. La cuantía mínima para la constitución de un “C.D.A.T” será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, pero el FOE se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros por este concepto, sin tener que justificar las razones de la negativa.

ARTÍCULO 13. CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO. Al recibir el depósito, el FOE, entregará al titular o titulares del mismo un PDF o impresión del C.D.A.T., que deberá contener:

1. La identificación completa del FOE
2. Un número consecutivo
3. Lugar y fecha de emisión y de vencimiento
4. Nombre del titular identidad y nombre e identificación de beneficiario (os)
5. Valor del depósito en letras y números
6. Plazo en días del depósito, tasa de interés efectivo anual y la tasa nominal periódica equivalente, frecuencia de pago de interés al vencimiento.
7. Forma de periodicidad y pago de intereses: los intereses serán pagados de forma vencida la modalidad de pago de los intereses podrá ser; mensual, trimestral, semestral y anual o al vencimiento del plazo o periodo objeto de remuneración de conformidad a lo pactado entre el asociado y el FOE. Esta periodicidad no podrá ser modificada durante el periodo acordado.
8. Nombre(s) e identidad(s) de beneficiarios a voluntad del titular
9. Firmas autógrafas o digitales de los funcionarios de FOE autorizados como son: el Gerente General o la Sub Gerente Administrativa, el Director financiero o quien el Gerente designe
10. El Reglamento de los CDAT se adicionará en la parte posterior del documento, el cual deberá ser aceptado por el titular.

El depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se le expida. El FOE reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley. En caso de extravío del certificado, el titular deberá comunicar por escrito o correo electrónico al FOE, En caso de deterioro, se requerirá para la reposición del duplicado que el titular presente el certificado original a fin de que el FOE proceda a su anulación. En los eventos antes relacionados no habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y pago de los respectivos intereses.

ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. Todo C.D.A.T lleva implícita su renovación automática. Si el titular o el FOE no manifiesta por escrito o correo electrónico su interés de redención, este se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado y se ajustará al interés que se encuentre vigente al momento de la prórroga; los intereses de la anterior vigencia quedaran en una cuenta por cobrar a disposición del titular asociado. No obstante, si la prórroga es a voluntad del asociado, este podrá solicitar la inclusión de los intereses obtenidos al monto del C.D.A.T., constituido.

ARTÍCULO 15. PERIODICIDAD Y PAGO DE INTERESES. Los intereses serán pagados al vencimiento del plazo o periodo objeto de la remuneración de conformidad a lo pactado entre el asociado y el FOE, esta periodicidad no podrá ser modificada durante el periodo acordado.

La Junta Directiva del FOE podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada, sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine. Igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

PARAGRAFO: La administración del FOE adoptará, implementará y formalizará los procedimientos, requisitos y documentos y medidas de seguridad requeridas para la emisión, constitución, renovación, límite de montos, liquidación y pago de intereses entre otros que aseguren el manejo adecuado; mitigación de los riesgos de operación y liquidez y límite máximos de concentración individual de operaciones establecido para esta modalidad de captación.

Corresponde a la Revisoría Fiscal, Auditoría Interna y Oficial de cumplimiento, vigilar, auditar y validar el cumplimiento de este reglamento, manuales y procedimientos establecidos en este documento.

ARTÍCULO 16. REDENCION O CANCELACION. Por norma general el C.D.A.T., se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado, festivo o de cierre, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga automática. En forma excepcional cuando el depositante solicite la redención anticipada debidamente justificada o por pérdida de su condición de asociado, se calcularán los intereses a la tasa en que se haya realizado la apertura del C.D.A.T., **por la cantidad de días en que se haya mantenido la inversión**, no obstante, si este depósito hace parte de una garantía crediticia con el FOE este no podrá redimirse. Si al momento del vencimiento del depósito el asociado a perdido su calidad de asociado del FOE, y existen saldos por obligaciones a favor del FOE, se hará la respectiva compensación.

Para el pago del C.D.A.T., y de los intereses será necesaria la exhibición del Certificado de Depósito de Ahorro a Término que expide el FOE para aquellos poseedores del título físico; para los constituidos en PDF deberá ser remitido a los correos corporativos del FOE. Solo con la solicitud escrita o correo electrónico en donde se indique la cuenta a transferir del titular o el beneficiario, se realizará el pago.

PARAGRAFO: Los depósitos por este concepto serán girados en cuenta del titular asociado o cheque de Gerencia previa autorización escrita del titular o a entidades jurídicas para lo cual se deberá anexar el soporte que lo acredite, caso en el cual el FOE girará directamente a la institución jurídica que el titular haya solicitado con el lleno de los requisitos establecidos en el SARLAFT y el manual de procedimientos de ahorros del FOE expedido por la Gerencia del FOE.

ARTÍCULO 17. PIGNORACIÓN DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T. Todas las sumas ahorradas en la modalidad de depósito de ahorro a término C.D.A.T., por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con el FOE; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito en el título respectivo, el cual además deberá entregarse en custodia a la administración del FOE.

CAPÍTULO TERCERO. AHORRO CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. Se entiende por Ahorro Contractual toda suma de dinero que los asociados del FOE depositan a título de ahorro, sujeta a unas condiciones distintas a los C.D.A.T. los cuales se podrán entregar total o parcialmente cuando se cumplan unos requisitos que se aplican también a los intereses que se reciben por los depósitos.

PARAGRAFO. El FOE dispondrá de dos (2) días hábiles para la devolución de los ahorros solicitados, giro que se realizará a la cuenta del titular registrado en los archivos del FOE.

ARTÍCULO 19. MODALIDADES. El ahorro contractual tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que beneficien directamente a sus asociados, como educación, vivienda, recreación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, ahorro navideño, para vacaciones, pago de impuestos, entre otros.

Podrán establecerse programas de ahorro contractual que sólo se limiten a entregar el dinero acumulado con los intereses causados, sin un objetivo específico.

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS. Las cuentas de ahorro contractual para programas especiales son aquellas mediante las cuales el asociado titular de la cuenta se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el monto de ahorro inicialmente previsto en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados.

El asociado titular de una cuenta de ahorro contractual se obliga a ahorrar una suma mensual, durante un periodo mínimo, conforme a los planes de ahorro establecidos en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

El término mínimo, el monto mínimo, las modalidades, los intereses, la forma de recaudo, así como las condiciones generales y especiales del ahorro contractual serán estipulados en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

El depósito de ahorro contractual será registrado en la cuenta individual de cada asociado y podrá ser consultado en el respectivo estado de cuenta en la página Web del FOE

ARTÍCULO 21. FORMA DE RECAUDO. El recaudo de la cuota periódica establecida se realizará por nómina o débito automático previa autorización por parte del asociado, igualmente se podrá recaudar este ahorro por cualquiera de los medios de recaudo dispuestos para tal fin por la administración del FOE.

En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro consignación directa, deberá hacerlo en la fecha indicada, el valor de la cuota periódica de ahorro en una de las cuentas bancarias que posea el FOE y deberá allegar a la tesorería del FOE el comprobante respectivo, indicando su nombre claramente y el concepto del depósito.

Si el día señalado para efectuar la cuota respectiva llegare a ser festivo, la cuota periódica deberá consignarse a más tardar el siguiente día hábil al pactado.

ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA. En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro contractual el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento el FOE se reserva el derecho de reintegrar los ahorros de acuerdo a su liquidez y se condicionará el pago de los rendimientos establecidos en cada una de las modalidades de ahorro.

ARTÍCULO 23. PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS. Todas las sumas ahorradas en las modalidades de ahorro contractual por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con el FOE; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito y en este evento se entenderán pignorados los saldos de la respectiva cuenta.

CAPITULO QUINTO.

FONDO DE LIQUIDEZ, CUPO INDIVIDUAL DE AHORROS, INVERSIÓN E INCENTIVO DE LOS AHORROS.

ARTÍCULO 24. FONDO DE LIQUIDEZ. El FOE establecerá y mantendrá permanentemente un fondo de liquidez sobre el saldo de la cuenta de los depósitos de ahorro y exigibilidades equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los mismos, salvo respecto de la cuenta de los ahorros permanentes en la cual el porcentaje a mantener será del dos por ciento (2%) del total de dicha cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Libro 2, Parte 11, Capítulo 2 del Título 7 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, o las normas que lo modifiquen, aclaren, replacen o adicionen.

ARTICULO 25. LIMITE INDIVIDUAL DE AHORROS. El monto máximo por asociado de captaciones por las modalidades de ahorro a término y ahorros contractuales será de mil trescientos (1.300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso la cuantía máxima del cupo individual de ahorros no podrá ser superior a lo dispuesto en el libro 2, parte 11, título 5 del decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen, aclaren, reemplacen o adicionen.

ARTÍCULO 26. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. El monto restante de depósitos de ahorro voluntario, será invertido por el FOE en crédito a corto y mediano plazo para sus asociados de tal forma que se garantice la liquidez necesaria para el reintegro de estos depósitos a sus asociados.

ARTICULO 27. INCENTIVOS. La Gerencia General del FOE podrá establecer incentivos especiales para los ahorradores en depósitos voluntarios tales como sorteos, descuentos, seguros de vida y otros.

CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 30. APROBACION Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva celebrada el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta No. 399; deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Cúmplase.

MANUEL IGNACIO GONZALEZ MORENO
Presidente Junta Directiva.

MARTHA HELENTA GAITAN OROBAJO
Secretaria Junta Directiva.

ANEXO 1

TASAS C.D.A.T.

VIGENCIA SEPTIEMBRE 2019							DTF	T.A.	4.33%	
								E.A.	4.45%	
	TIEMPO (Meses)	HASTA 10 MILLONES	DE +10 HASTA 50 MILLONES	DE +50 HASTA 100 MILLONES	MAYOR A 100 MILLONES					
RENOVACION	1	EFFECTIVA	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	
		NOMINAL	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	
	2	EFFECTIVA	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	4.00%	
		NOMINAL	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	3.93%	
APERTURA INICIAL Y/O RENOVACION	3	EFFECTIVA	DTF + 1,25 PTC	5.78%	DTF + 1,40 PTC	5.94%	DTF + 1,55 PTC	6.10%	DTF + 1,70 PTC	6.26%
		NOMINAL	1.25%	5.66%	1.40%	5.81%	1.55%	5.97%	1.70%	6.12%
	4	NOMINAL	1.25%	5.67%	1.40%	5.83%	1.55%	5.98%	1.70%	6.14%
		5	NOMINAL	1.25%	5.69%	1.40%	5.84%	1.55%	6.00%	1.70%
	6		EFFECTIVA	DTF + 1,40 PTC	5.94%	DTF + 1,55 PTC	6.10%	DTF + 1,70 PTC	6.26%	DTF + 1,85 PTC
		NOMINAL	1.40%	5.86%	1.55%	6.01%	1.70%	6.17%	1.85%	6.33%
	7	NOMINAL	1.40%	5.87%	1.55%	6.03%	1.70%	6.19%	1.85%	6.34%
	8	NOMINAL	1.40%	5.88%	1.55%	6.04%	1.70%	6.20%	1.85%	6.36%
	9	NOMINAL	1.40%	5.90%	1.55%	6.06%	1.70%	6.22%	1.85%	6.38%
	10	NOMINAL	1.40%	5.91%	1.55%	6.07%	1.70%	6.23%	1.85%	6.39%
	11	NOMINAL	1.40%	5.93%	1.55%	6.09%	1.70%	6.25%	1.85%	6.41%
	12	NOMINAL	1.55%	6.10%	1.70%	6.26%	1.85%	6.43%	2.00%	6.59%

TASAS Y CONDICIONES DE LOS AHORROS CONTRACTUALES

CONDICIONES GENERALES DE LOS AHORROS DEL FOE.

AHORRO NAVIDEÑO.

Destino: Fomento de ahorro para gastos de fin de año del asociado y su grupo familiar.

Monto: monto mínimo cincuenta mil pesos (\$50.000) como valor mensual.

Plazo: Indefinido.

Tasa de Interés: 6.5% E.A. Liquidación al vencimiento

Requisitos: Diligenciar formato escrito o documento digital en la página www.foebbva.com al FOE autorizando el descuento por nómina al pagador de la empresa o débito automático con destino a las cuentas individuales registradas en el sistema del FOE en la frecuencia y monto señalado voluntariamente por cada asociado

Condiciones: El capital y los intereses se consignán en la cuenta de nómina del asociado del 1 al 10 de Diciembre del año en que se pactó el ahorro. Para asociados sin cuenta bancaria, se solicita autorización escrita para abono en cuenta de un tercero.

Reconocimiento de intereses: para el reconocimiento de intereses a estos ahorros se aplicará el saldo promedio mensual y saldo diario al momento de la devolución de los recursos.

Estos depósitos se giran en la primera semana de diciembre a cuenta del titular asociado; el asociado podrá solicitar que se mantenga el monto de su depósito mediante correo al área correspondiente.

La cuota de este ahorro se mantendrá hasta la solicitud del asociado de suspenderlo

Procedimiento de retiro: si se solicita el asociado solicitará en valor parcial o total por los medios electrónicos que dispone el FOE, indicando el monto a retirar o abonar a cuenta indicando el número, tipo de cuenta, entidad y nombre del titular o abonar a obligaciones u otros conceptos informando con precisión a qué tipo de obligación u obligaciones desea aplicar.

AHORRO JUVENIL y EDUCATIVO.

Destino: Libre Inversión.

Monto: monto mínimo cincuenta mil pesos (\$50.000) como valor mensual

Plazo: Mínimo tres (3) meses

Tasa de Interés: 6.0% E.A. Liquidación al vencimiento

Requisitos: Diligenciar formato escrito o documento digital en la página www.foebbva.com al FOE autorizando el descuento por nómina al pagador de la empresa o débito automático con destino a las cuentas individuales registradas en el sistema del FOE en la frecuencia y monto señalado voluntariamente por cada asociado

Reconocimiento de intereses: para el reconocimiento de intereses a estos ahorros se aplicará el saldo promedio mensual y saldo diario al momento de la devolución de los recursos.

Procedimiento de retiro: El asociado solicitará en valor parcial o total por los medios electrónicos que dispone el FOE, indicando el monto a retirar o abonar a cuenta indicando el número, tipo de cuenta, entidad y nombre del titular o abonar a obligaciones u otros conceptos informando con precisión a qué tipo de obligación u obligaciones desea aplicar.

AHORRO VACACIONES.

Destino: Financiación Vacaciones o programas turísticos

Monto: monto mínimo cincuenta mil pesos (\$50.000) como valor mensual

Plazo: Mínimo (6) seis meses

Tasa de Interés: 6% E.A. Liquidación al vencimiento

Requisitos: Diligenciar formato escrito o documento digital en la página www.foebbva.com al FOE autorizando el descuento por nómina al pagador de la empresa o débito automático con destino a las cuentas individuales registradas en el sistema del FOE en la frecuencia y monto señalado voluntariamente por cada asociado

Reconocimiento de intereses: para el reconocimiento de intereses a estos ahorros se aplicará el saldo promedio mensual y saldo diario al momento de la devolución de los recursos.

Procedimiento de retiro: el asociado solicitará por escrito o correo electrónico el retiro de sus recursos el valor parcial o total de sus ahorros por escrito o los medios electrónicos que dispone el FOE, indicando el monto a retirar o abonar en la cuenta del titular asociado o lo podrá usar para abonar a obligaciones u otros conceptos informando con precisión a qué tipo de obligación u obligaciones desea aplicar.

C.D.A.T. ORO 60 AÑOS FOE

Destino: Libre Inversión.

Monto único; cinco millones (\$5.000.000)

Plazo: Mínimo (12) doce meses

Tasa de Interés: 7.5% E.A. Liquidación al vencimiento

Requisitos: Diligenciar formato escrito o documento digital en la página www.foebbva.com al FOE autorizando el descuento por nómina al pagador de la empresa o débito automático con destino a las cuentas individuales registradas en el sistema del FOE en la frecuencia y monto señalado voluntariamente por cada asociado

Procedimiento de retiro: el asociado solicitará por escrito o correo electrónico el retiro de sus recursos el valor parcial o total de sus ahorros por escrito o los medios electrónicos que dispone el FOE, indicando el monto a retirar o abonar en la cuenta del titular asociado o lo podrá usar para abonar a obligaciones u otros conceptos informando con precisión a qué tipo de obligación u obligaciones desea aplicar.

GENERALIDADES DE LOS AHORROS CONTRACTUALES.

El asociado podrá realizar depósitos o consignaciones adicionales a los ahorros voluntarios por medios digitales o autorizar su débito automático o el traslado de depósitos en los procesos de liquidación mediante correo escrito al área de operaciones del FOE. Si estos montos superan los diez millones de pesos (\$10.000.000) deberá diligenciar formatos SARLAFT sobre origen de fondos.

Monto Máximo; el monto por operación a transferir o a consignar por parte del asociado titular a las cuentas del FOE será hasta cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

JUNTA DIRECTIVA FOE

27 de noviembre de noviembre de 2019